



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **718**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia
Demandado (s) : Sociedad Unifruit Valle S.A.S
Demandado (s) : Carmen Emilse Osorio Blandón
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00162-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita que se corrija el auto 657 del 16 de marzo de 2022 en lo que concierne a la referencia del auto.

En atención de lo anterior y de conformidad con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Subrayado fuera del texto original.

A si las cosas en atención al inciso tercero de la norma antes transcrita no se accederán a lo solicitado toda vez que el aparte que quedó errado no está en la parte resolutive como tampoco influye para nada en la decisión tomada;

De otra parte, la apoderada judicial de la parte actora presenta al despacho constancia de envió de la diligencia de notificación personal realizada a la demandada Carmen Emilse Osorio a la dirección electrónica unifruitdelvalle@gmail.com informada en la demanda como dirección de notificación, con acuse de recibido el 21 de marzo a las 11.46 am, la cual se realiza de conformidad con el inciso 3 del art 8 de la ley 2213 de 2022, pues bien revisada la demanda se constata que la diligencia de notificación personal, cumple con los requisitos exigidos por la norma en cita, por lo que se agregará al expediente para ser tenida en cuenta: se ordena por secretaria realizar la contabilización de los términos pertinentes. Una vez vencidos vuelva al despacho para dar continuidad con el tramite procesal.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Negar la solicitud de corrección de auto presentada por el apoderado judicial de la parte demandante por lo establecido en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Agregar al expediente para ser tenida en cuenta, la diligencia de notificación personal realizada a la demandada Carmen Emilse Osorio a la dirección electrónica



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

unifruitdelvalle@gmail.com se ordena por secretaria realizar la contabilización de los términos pertinentes. Una vez vencidos vuelva al despacho para dar continuidad con el trámite procesal.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bc314e585a9a3a7512aae84dfc0bd8517d140306ed24e41934266e03ef3ab3**

Documento generado en 24/03/2023 04:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>